

CONSORCIO DEL AEROPUERTO DE TERUEL
Polígono de Tiro 4-44396- TERUEL

Anuncio de la Gerencia del Consorcio del Aeropuerto de Teruel por el que se informa del resultado del acto celebrado por la Mesa de Contratación el día 23 de febrero de 2024 en el contrato "OBRA PAVIMENTACIÓN DE PLATAFORMA FASE III EN EL AEROPUERTO DE TERUEL" EXPT. CAT_2023_09.

La Mesa de Contratación del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del contrato de OBRA PAVIMENTACIÓN DE PLATAFORMA FASE III EN EL AEROPUERTO DE TERUEL (EXPT. CAT_2023_09), el día 23 de febrero de 2024, efectuó la apertura de los sobres C recibidos electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y admitidos a la licitación. El resultado es el siguiente de acuerdo al acta levantada al efecto:

MIEMBROS:

Presidente: D. Albert Company Huesca. Responsable de Seguridad Operacional del Aeropuerto de Teruel.

Vocales:

- Da. M^a Ángeles Sanz Sáez. Representante de la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Diputación General de Aragón.
- Da. Siloia Sánchez Fernández. Arquitecta Técnica Municipal del Ayuntamiento de Teruel.
- D. Alejandro Mainar Durán. Asesor Técnico-Ingeniero Técnico Aeronáutico de la Dirección General de Transportes del Gobierno de Aragón.

Secretaria: Da. M^a Antonia Rabazas Moro. Responsable de Administración del Aeropuerto de Teruel.

En la sala de reuniones del Aeropuerto de Teruel, sita en el Aeropuerto de Teruel en Polígono de Tiro 4 de Teruel, siendo las 10:00 horas del día 23 de febrero de 2024, se constituye la Mesa de Contratación de forma telemática compuesta por las personas arriba relacionadas, al objeto de proceder a la apertura del sobre sobre C "Propuesta sujeta a evaluación posterior" presentada electrónicamente por los licitadores.

De conformidad con el artículo 103 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, los miembros de la Mesa de contratación que figuran relacionados al margen manifiestan que no concurre en ellos ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el proceso, así como el compromiso de poner en conocimiento del órgano de contratación, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pueda producirse durante el desarrollo de las fases de adjudicación o ejecución del contrato.

Constituida la mesa en la forma expresada, los técnicos que han examinado las ofertas del sobre B presentadas por los licitadores, ponen de manifiesto al resto de miembros de la mesa que, en



CONSORCIO DEL AEROPUERTO DE TERUEL
Polígono de Tiro 4-44396- TERUEL

varias ofertas, se ha incluido información de carácter económica. Concretamente las siguientes licitadoras:

- UTE EXCAVACIONES HNOS. DE PABLO S.L - VIALEX CONSTRUCTORA ARAGONESA S.L. - EMIPESA S.A.
- UTE GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L. - RAVI OBRAS, TRANSPORTES Y EXCAVACIONES S.L.

Revisados los documentos por todos los miembros de la mesa, se constata que ambas empresas incluyen en el cuadro en el que justifican los rendimientos de obra información económica (precios por partidas y totales) en la columna de importes.

El apartado 2.2.5.2. del PCAP relativo al Sobre B (Propuesta sujeta a evaluación previa) dispone en cuanto al contenido del sobre que (...) En ningún caso deberán incluirse en este sobre documentos propios del Sobre C.

*En el apartado 2.2.8.2 del PCAP relativo a la apertura y examen de los Sobres B indica Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el **Sobre B**, documentación que deba ser objeto de evaluación posterior (**Sobre C**).*

En el Anexo X del PCAP de la licitación se establecen los criterios de adjudicación subjetivos sujetos a evaluación previa otorgando a este sobre una valoración total de 20 puntos. Uno de los criterios incluidos en la información que tienen que aportar los licitadores, es el criterio número tres relativo al plan de obras, valorable hasta un máximo de 5 puntos. Este criterio se divide en dos subcriterios: - Justificación de los rendimientos de obra (3 puntos) y- Justificación del camino crítico (2 puntos).

En el Anexo XI del PCAP se recogen los criterios de adjudicación objetivos sujetos a evaluación posterior otorgando a este sobre una valoración total de 80 puntos repartidos en dos criterios, la oferta económica con 65 puntos y la ampliación del plazo de garantía con 15 puntos.

En cuanto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, su artículo 132.1. dispone que Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad.

Por su parte el 139.2, relativo a las proposiciones de los interesados ordena que Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, (...)

El artículo 146.2 establece que (...) la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de



CONSORCIO DEL AEROPUERTO DE TERUEL
Polígono de Tiro 4-44396- TERUEL

aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

Así mismo el artículo 157.2 de la citada norma dispone que Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Por último, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo establece, en su artículo 26, que La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos.

El artículo 30.2 del mismo Real Decreto a cuyo tenor En todo caso, la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la de aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

La inclusión de la información sobre los precios de unidades de obra y la suma de los mismos con un importe total, infringe el principio de secreto de las proposiciones, pues se trata de información que se tiene que incorporar en el criterio primero relativo a la oferta económico del sobre C, criterios de adjudicación objetivos sujetos a evaluación posterior, puntuable con un máximo de 65 puntos, por lo que esta información se conoce con anterioridad a la apertura del mismo.

El resto de ofertas presentadas no han incluido esta información en el sobre B, por lo que el planteamiento realizado por el órgano de contratación, de los criterios establecidos en el PCAP, no ha dado lugar a confusión alguna.

Por otro lado, la admisión de las ofertas vulneraría los principios de igualdad de trato y no discriminación consagrados en la LCSP.

Como pone de manifiesto el Acuerdo 55/2015, de 5 de mayo de 2015, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (...) De manera, que queda afectada, y viciada, la valoración a realizar mediante criterios sujetos a valoración del Sobre DOS, sin que sea necesario insistir, en la doctrina consolidada por los Tribunales administrativos de contratación, en relación con el principio del secreto de las proposiciones, y la revelación de su contenido. Por todos, vale citar los Acuerdos de este Tribunal administrativo 1/2011, 74/2013, 42/2014, 43/2014, 44/2014, y el reciente Acuerdo 53/2015, de 30 de abril de 2015; en los que se insiste en que el secreto de las proposiciones, se asienta sobre dos principios básicos. El primero, evitar «manipulaciones» de los licitadores con el fin de garantizar la objetividad y seguridad del sistema de contratación; y el segundo, garantizar que las ofertas económicas, y demás aspectos evaluables mediante fórmulas, no sean conocidos en tanto sean objeto de valoración las proposiciones



CONSORCIO DEL AEROPUERTO DE TERUEL
Polígono de Tiro 4-44396- TERUEL

técnicas, para evitar que pueda influir en la ponderación del juicio técnico, al conocerse previamente la puntuación que obtendría un licitador en estos aspectos reglados o automáticos.

Y en el Acuerdo 53/2015, insiste este tribunal, en que es una práctica derivada del derecho a una buena administración, que explica la exclusión del licitador que la incumple. Por la que debe exigirse la debida diligencia a los licitadores al presentar y documentar sus ofertas, en aras a preservar la finalidad del procedimiento y los principios de igualdad de trato que lo inspiran (por todas, STJUE de 16 de septiembre de 2013).

Estos mismos argumentos sirven de fundamento a las Resoluciones nº 458/2022 de 21 de abril y nº Resolución nº 892/2022 de 14 de julio, entre otras, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).

El Tribunal Supremo en la sentencia de 22 de octubre de 2014 (ECLI:ES:TS:2014:5050) afirma que: (...) Debe añadirse a lo que antecede la necesidad de exigir con especial rigor en todo procedimiento de contratación pública que la valoración de las ofertas se realice con exquisitas pautas de objetividad, pues así lo demanda tanto el artículo 103.1 CE como el también postulado constitucional de igualdad (artículo 14 CE); y que a salvaguardar esa necesidad están dirigidos los mandatos de esos artículos 129 y 134 de la Ley 30/2007 que se vienen mencionando. Tampoco pueden compartirse los criterios preconizados en el recurso de casación sobre que se frustró la finalidad de esos preceptos legales y sobre que el incumplimiento constatado tuvo una escasa entidad para influir en la adjudicación. Lo primero porque el rigor en la exigencia de la objetividad es precisamente el mejor instrumento sustantivo para garantizar el principio de igualdad a cuyo servicio está establecida la libre concurrencia; y lo segundo porque la mejor manera de salvaguardar esa igualdad es descartar en el mayor nivel posible cualquier circunstancia que pueda significar un perjuicio de la definitiva calificación, por mínimo que este sea.

En virtud de los anterior, la mesa de contratación por unanimidad de sus miembros acuerda

PRIMERO.- La exclusión de las siguientes licitadoras:

- UTE EXCAVACIONES HNOS. DE PABLO S.L - VIALEX CONSTRUCTORA ARAGONESA S.L. - EMIPESA S.A.
- UTE GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L. - RAVI OBRAS, TRANSPORTES Y EXCAVACIONES S.L.

SEGUNDO.- Continuar con la sesión declarándola pública desde ese momento, a la que asisten telemáticamente representantes de varias empresas procediendo a:

1º. Comunicar la exclusión de las citadas licitadoras.

2º. Comunicar el resultado del informe técnico, adjunto a la presente acta, elaborado con arreglo a los criterios expresados en el Anexo X del PCAP, a partir del contenido de los sobres B



CONSORCIO DEL AEROPUERTO DE TERUEL
Polígono de Tiro 4-44396- TERUEL

“Propuesta sujeta a evaluación previa” presentados por las empresas admitidas. El informe técnico es asumido por unanimidad por los miembros de la Mesa, arrojando el siguiente resultado

EMPRESA	SEGURIDAD OPERACIONAL (10 puntos)			MEMORIA CONSTRUCTIVA (5 puntos)		PLAN DE OBRAS (5 puntos)		PENAL	TOTAL PUNTOS SOBRE B
	Descripción afeción obra a S.O., indicando riesgos y medidas mitigación (4 p.)	Seguimiento S.O. obra (3 p.)	Descripción formación SO (3 p)	Descripción documenta y trámites previos y posteriores ejecución obra (2 p)	Descripción fases y procedi constructivos (3 p)	Justificación de los rendimientos de obra (3 p)	Justificación del camino crítico (2 p)		
UTE TRAUXIA S.A.- INDUSTRIA DE SERVICIOS IDESER S.A.U.	4,00	3,00	2,50	1,50	2,50	3,00	2,00	0,00	18,50
UTE BECSA, S.A.- URBAMED PROJECTS, S.L.	4,00	3,00	3,00	1,50	2,00	3,00	2,00	0	18,50

3º. Seguidamente se procede a la apertura de los sobres C que contienen la “Oferta sujeta a evaluación posterior”, dando lectura de las proposiciones presentadas por las empresas licitadoras admitidas, arrojando el siguiente resultado, conforme a los criterios establecidos en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

EMPRESA	ECONÓMICA Precios ofertados	PUNTOS ECONÓM	GARANTÍA Años adicionales ofertados	PUNTOS AMPLIACIÓN PLAZO GARANTÍA
UTE TRAUXIA S.A.- INDUSTRIA DE SERVICIOS IDESER S.A.U.	2.017.724,52 €	65,00	8	15,00
UTE BECSA, S.A.- URBAMED PROJECTS, S.L.	2.132.321,00 €	36,81	5	9,38

Una vez aplicados los criterios contenidos en los Anexos X y XI del PCAP la puntuación otorgada a cada oferta, por orden decreciente, es la siguiente:



CONSORCIO DEL AEROPUERTO DE TERUEL
Polígono de Tiro 4-44396- TERUEL

EMPRESA	PUNTOS SOBRE B	PUNTOS SOBRE C	PUNTUACIÓN TOTAL
UTE TRAUXXIA S.A.-INDUSTRIA DE SERVICIOS IDESER S.A.U.	18,50	80,00	98,50
UTE BECSA, S.A.- URBAMED PROJECTS, S.L.	18,50	46,19	64,69

TERCERO. - Por ello y de conformidad con el resultado de las valoraciones anteriores, una vez aplicados los criterios expuestos, se PROPONE al Órgano de Contratación, la adjudicación del Contrato de OBRA PAVIMENTACIÓN DE PLATAFORMA FASE III EN EL AEROPUERTO DE TERUEL (EXPTE CAT_2023_09) a las empresas que se presentan en UTE, TRAUXXIA S.A.-INDUSTRIA DE SERVICIOS IDESER S.A.U. por DOS MILLONES DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO, 2.017.724,52 euros, (IVA excluido). La empresa ha ofertado una garantía adicional sobre la exigida en el pliego de OCHO (8) años.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el art. 93 apartado 3 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

EL DIRECTOR GENERAL Y GERENTE
DEL CONSORCIO DEL AEROPUERTO DE TERUEL

Alejandro Ibrahim Perera

